

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
REPÚBLICA ARGENTINA

## COMUNICACIONES OFICIALES

**Nº: 033**

**PERIODO LEGISLATIVO: 2024**

**Extracto:**

**P.E.P. NOTA Nº 089/24 ADJUNTANDO LEYES PROVINCIALES  
Nº 1549 Y Nº 1550**

Entró en la Sesión de:

---

---

Girado a la Comisión Nº:

---

---

Orden del día Nº:

---

---



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

NOTA N° 89  
GOB.

Gobernadora de Tierra del Fuego A.e.I.A.S. Poder Legislativo Presidencia	
SB4	24 JUN. 2024
	13:11

USHUAIA, 19 JUN. 2024

PODER LEGISLATIVO SECRETARÍA LEGISLATIVA
26 JUN 2024
MESA DE ENTRADA
N° 033 HB: 11:05 FIRMA

SEÑORA PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de remitirle fotocopia autenticada de las Leyes Provinciales N° 1549 y N° 1550, promulgadas por los Decretos Provinciales N° 1383/24 y N° 1384/24 respectivamente, para su conocimiento.

Sin otro particular, lo saludo a Ud., con atenta y distinguida consideración.-

AGREGADO:  
Lo indicado en el texto.-

Prof. Gustavo A. MELELLA  
GOBERNADOR  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

A LA SEÑORA  
PRESIDENTE DE LA  
LEGISLATURA PROVINCIAL  
Dña. Mónica Susana URQUIZA  
S/D.-

**FASE A SECRETARÍA  
LEGISLATIVA**

Damiano Alberto LÖFFLER  
Vicepresidente 1º  
PODER LEGISLATIVO  
24 JUN 2024



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

USHUAIA, 18 JUN. 2024

POR TANTO:

Téngase por Ley N° **1549** . Comuníquese, dése al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO N° 1383/24

G. T. F.

Prof. María Gabriela CASTILLO  
MINISTRO DE OBRAS Y  
SERVICIOS PÚBLICOS

Prof. Gustavo A. MELELLA  
GOBERNADOR  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Domingo Enrique GONZALEZ  
Subdirector General de Despacho  
General y Registro P. L. S.



REGISTRADO BAJO EL N° 1549

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

**SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

Domingo Enrique GONZALEZ  
Subdirector General de Despacho  
Control y Registro S.L.G.

**Artículo 1°.-** Sustitúyese el punto 3.1. del artículo 8° de la Ley provincial 440, por el siguiente texto:

**“3) SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y PROMOCIÓN ECONÓMICA**

**3.1) TASA DE VERIFICACIÓN DE PROCESOS PRODUCTIVOS:**

Fijase una tasa retributiva de servicios de verificación de los procesos productivos, seguimiento y control de las obligaciones de ley que practica la Secretaría de Industria y Promoción Económica, para todos los establecimientos industriales que se encuentren radicados en la Provincia y que se encuadren en el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 1139/88, modificado por el Decreto N° 1345/88, reglamentario de la Ley nacional 19.640, como así también para las que se acojan a los beneficios de los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional N° 490/03, 916/10, 727/21, sus modificatorios y complementarios o los que en un futuro los reemplacen.

La base imponible será el valor de la producción mensual, de los productos amparados bajo el régimen de promoción antes mencionado, calculado de manera consistente con lo que se declare en las respectivas acreditaciones de origen semestral. Dicho valor no podrá ser inferior al que surja de los remitos conformados o facturas de venta, según corresponda de acuerdo a la modalidad de salida del Area Aduanera Especial o venta local, cuando la misma se hubiera producido.

Esta tasa estará sujeta a una alícuota del dos por ciento (2%).

Los contribuyentes que cumplan con las características y condiciones que se describen a continuación podrán gozar de las siguientes alícuotas:

- i. UNO COMA OCHENTA POR CIENTO (1,80%) para las actividades electrónicas y afines; actividades plásticas, actividades textiles y confeccionistas;
- ii. UNO POR CIENTO (1,00%) actividades de producción de agroquímicos y actividades pesquera y de procesamiento; y



REGISTRADO BAJO EL N°

1549

*Provincia de Tierra del Fuego,*

*Antártida e Islas del Atlántico Sur*

*República Argentina*

PODER LEGISLATIVO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Domingo Enrique GONZALEZ  
Supervisor General de Deudores  
Comunidad Registra 2-1-0

- iii. CERO COMA VEINTICINCO POR CIENTO (0,25%), para las autopartes, CERO COMO CINCUENTA POR CIENTO (0,50%) para notebooks y netbooks.

Las condiciones indicadas son las siguientes:

- a) encontrarse sin deuda por Tasa de Verificación de Procesos Productivos;
- b) no haber iniciado acciones y/o reclamos tendientes a la impugnación total o parcial de la tasa de verificación de procesos productivos. En caso de haberlos iniciado, deberán desistir de la acción y/o reclamo interpuesto, desistimiento que debe acreditarse ante la Agencia de Recaudación Fuegoína (AREF), dentro de los quince (15) días de promulgada la ley aquí prevista; y
- c) renunciar mediante declaración jurada al inicio de cualquier reclamo arbitral, administrativo o judicial tendiente a la impugnación total o parcial de la Tasa de Verificación de Procesos Productivos, ello en los términos de esta ley.

En caso de no cumplir las condiciones dispuestas en los incisos a) a c) deberán tributar la alícuota general.

La realización de inversiones productivas, por sí o a través de una empresa vinculada, permitirá a los contribuyentes gozar de un régimen de reducción de la Tasa de Verificación de Procesos Productivos en un diez por ciento (10%) de la alícuota particular de cada actividad productiva durante los años 2024 y 2025 y del veinte por ciento (20%) de la alícuota particular de cada actividad productiva por los períodos 2026 y 2027.

A tales efectos, quedan expresamente definidas como inversiones productivas: las inversiones en bienes que sean efectiva y directamente utilizados para el desarrollo de las actividades promocionadas en el marco de la Ley nacional 19.640 y demás normas modificatorias y reglamentarias. Facúltase al Ministerio de Producción y Ambiente, o al organismo que en el futuro lo reemplace, para su reglamentación.

Para la valuación de las altas de dichas inversiones productivas se seguirán los criterios adoptados por las normas contables para la activación de bienes y deberá contar con la debida Certificación de Contador Público.

Las mencionadas inversiones se actualizarán desde el mes de inversión hasta su



*Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*  
*República Argentina*  
**PODER LEGISLATIVO**

agotamiento por el Índice de Precios al Consumidor (IPC).

El mecanismo específico de aplicación será determinado mediante reglamentación del Ministerio de Producción y Ambiente o el organismo que en el futuro lo reemplace.

**Artículo 2°.-** La presente norma entrará en vigencia a partir del 1° del mes siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

**Artículo 3°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 12 DE JUNIO DE 2024.**

**Andrea E. RODRIGUEZ**  
SECRETARIA LEGISLATIVA  
PODER LEGISLATIVO

**Mónica Susana URQUIZA**  
Vicegobernadora  
Presidente del Poder Legislativo

**REGISTRADO BAJO EL N° 1549**  
**18 JUN. 2024**  
USHUAIA.....

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

**Domingo Enrique GONZALEZ**  
Subdirector General de Despacho  
Control y Registro S.L.G.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

USHUAIA, 18 JUN. 2024

POR TANTO:

Téngase por Ley Nº **1550** . Comuníquese, dése al  
Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO Nº 1384/24

G. T. F.

Prof. María Gabriela CASTILLO  
MINISTRO DE OBRAS Y  
SERVICIOS PÚBLICOS

Prof. Gustavo A. MELELLA  
GOBERNADOR  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Domingo Enrique GONZALEZ  
Subdirector General de Despacho  
Control y Registro S.L.G.

REGISTRADO BAJO EL N° 1550

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

**SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

Domingo Enrique GONZALEZ  
Subdirector General de Despacho  
Control y Registro S.L.G.

**Prevención de Incendios Forestales y Rurales en el Territorio de la provincia de  
Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur**

**Artículo 1°.-** La presente Ley tiene por objeto:

- a) establecer las acciones, normas y procedimientos para la prevención de incendios forestales y rurales en el ámbito del territorio de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur; y
- b) propiciar, promover programas y acciones destinados a la prevención de incendios forestales y rurales.

**Artículo 2°.-** La autoridad de aplicación de la presente ley es el Ministerio de Producción y Ambiente, a través de la Secretaría de Ambiente, o el organismo que en el futuro lo reemplace.

**Artículo 3°.-** Prohíbese hacer o producir fuego a base de combustibles sólidos y/o líquidos con fines recreativos, sociales y/o productivos en lugares agrestes de todo el ámbito de la provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur.

**Artículo 4°.-** Exceptúase del alcance del artículo 3°, aquellos lugares habilitados para tal fin que determine la autoridad de aplicación mediante acto administrativo, ya sean estos de gestión pública o privada con fines recreativos y/o productivos siempre que el índice de peligro de incendios forestales lo permita. Asimismo, queda exceptuada la actividad rural en sus trabajos normales y habituales.

**Artículo 5°.-** Mantiénese la vigencia de las excepciones de hacer/producir fuego emitidas oportunamente por la autoridad de aplicación en el marco de la Ley provincial 1457 y la Resolución MPyA N°153/23, siempre y cuando subsistan las condiciones en las que fueron otorgadas y/o se determine su cese mediante acto administrativo.

**Artículo 6°.-** Toda persona que tenga conocimiento de la existencia de un foco ígneo que pueda producir o haya producido un incendio forestal, está obligada a formular



*Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*  
*República Argentina*  
**PODER LEGISLATIVO**

inmediatamente la denuncia a la autoridad más próxima.

**Artículo 7°.-** La autoridad de aplicación promoverá el uso responsable de calentadores portátiles homologados en lugares agrestes de todo el ámbito de la Provincia, para el desarrollo de actividades recreativas y sociales en contacto con la naturaleza.

**Artículo 8°.-** La autoridad de aplicación fortalecerá las medidas de prevención con la realización de campañas anuales de concientización, información, sensibilización para prevenir incendios forestales a través de medios públicos, redes sociales y mediante el trabajo territorial y de educación ambiental formal y no formal, con la colaboración de otras instituciones vinculadas tanto públicas como privadas.

**Artículo 9°.-** Créase el Comité de Incendios Forestales, que será presidido por la autoridad de aplicación y estará integrado por la Dirección de Defensa Civil Provincial y Policía Provincial, invitándose a integrarlo a los municipios de Río Grande, Ushuaia y Tolhuin y a Bomberos Voluntarios de las localidades citadas, facultando a la autoridad de aplicación a convocar a otros organismos, cuya presencia sea considerada conveniente.

**Artículo 10.-** Invítase a los municipios de la Provincia a adherir a la presente ley.

**Artículo 11.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 12 DE JUNIO DE 2024.**

Andrea E. RODRIGUEZ  
SECRETARIA LEGISLATIVA  
PODER LEGISLATIVO

Mónica Susana URQUIZA  
Vicegobernadora  
Presidenta del Poder Legislativo

**REGISTRADO BAJO EL N° 1550**  
**18 JUN. 2024**  
USHUAIA.....

115 COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Domingo Enrique GONZALEZ  
Subsecretario General de Despliegue  
Operativo y Registro E.L.C.